

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 22 de Octubre de 1911

Paraje del Retiro. (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro. en m. y 40°	Tem- pera- tura en °C.	Humi- edad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Velocidad del Viento			
05	703.96	12.0	98	SW.....	2—Muy flojo...	0.1	Cubierto.	Temperatura mínima a la noche..... 17.5
4	704.23	11.2	100	SW.....	2—Idem.....	0.1	Idem.	Nieve mínima a la hora..... 16.5
8	705.82	11.0	99	WSW....	2—Idem.....	0.8	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 20.1
12	705.95	15.0	75	SW....	3—Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 18.2
16	705.71	13.9	77	WSW...	1—Ventolina.....	Inap.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros.....
20	706.64	12.0	90	WSW...	0=Calma.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 17.5

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS.

NEGOCIADO CENTRAL

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifiquen en el despacho principal de la misma, la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.333,30 pesetas, compuesta de 892,38 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente, y de 7.499,97 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.^a Las proposiciones se harán con arrojo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 20 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º;

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan;

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito quo debe garantizarla;

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.^a La entrega de los pliegos podrá

verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 28 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1913. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se luega el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la duda de que se trata;

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que, por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se lleve la cantidad señalada por la subasta, los proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desecharas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicaría la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del rumate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no al-

canzase á cubrir el 1 por 100 en medida de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarda relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes en las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publicare su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que no verifcarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho cancelada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el plazo expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recaudación, documentos de la Deuda Pública de esta Oficina, con facturas duplicadas, teniendo el efecto se facilitarán en la portada de esta Dirección, consignándose el resultado de los mismos el siguiente anuncio: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización se subasta...*

Uno de los ejemplares de los facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse la subasta, fin de que lo conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los liquidamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por efectuosa, y de las que no se admiten por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de este Poder, en la recepción los resguardos del depósito que hubieren constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O. Moisés Aguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo porcentaje expresa á continuación, si cambio á pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se publica en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con aviso de la condición que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de artículos.	NUMERACIÓN	Importe cada serie Pesetas.
	TOTAL GENERAL.	
		Subasta de ... de 161
		El interesado, S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN General de Correos
y Telégrafos.

Se procede a procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroza de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración principal de Granada y sus oficinas fijas, bajo el tipo máximo de 990 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Granada, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por acuerdo de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las propuestas, extendidas en papel timbrado de veinticinco clásas, que se presenten en las oficinas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Circular del Ministerio de Hacienda, de 10 de Octubre de 1901, hasta el día 1.^o de Diciembre próximo, á las dieciocho horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Granada en la oficina 6 del indicado Diciembre, á las once horas.

Y a Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Pliego de condiciones para las subastas de los lotes que van á continuación, cuyos artículos se necesitan en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Cádiz y Jerez de la Frontera, durante el año de 1912.

ARTÍCULOS	Consumo anual.	UNIDAD	PRECIO		TOTAL	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Lote n.º 1.						
Carne de vaca.....	51.302	Kilogramo.	2	25	115.429	50
Lote n.º 2.						
Máscara de trigo.....	205.400	Kilogramo.	33	»	67.782	»
Lote n.º 3.						
Aceite de oliva.....	9.670	Litro.....	1	60	15.472	»
Huevos frescos gallegos, peso de 5 kilogramos.....	1.390	Quinto.....	12	»	16.680	»
Panado.....	114.760	Kilogramo.	0	14	16.066	40
Bocadillo.....	2.626	Idem.....	1	75	4.595	50
Chocolate «Matías López».....	1.418	Idem.....	2	50	3.545	»
Caté verde, de Manilla.....	2.542	Idem.....	4	»	10.168	»
<i>Importa el lote.....</i>						
					66.526	90
Lote n.º 8.						
Garbanzos.....	18.150	Kilogramo.	0	50	9.075	»
Habichuelas.....	15.635	Idem.....	0	50	7.817	50
Arroz.....	21.344	Idem.....	0	50	10.672	»
Fideos de pura sémola.....	7.452	Idem.....	1	»	7.452	»
Azúcar blanca de Granada.....	25.403	Idem.....	1	20	30.483	60
<i>Importa el lote.....</i>						
					65.500	10

Modelo de proposición,

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del coche diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 8-943

Diputación Provincial de Cádiz.

La Exma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó sacar á subasta el suministro á los Establecimientos de Beneficencia de Cádiz y Jerez de la Frontera, durante el año de 1912, de los lotes número 1, 2, 3 y 8, que van insertos á continuación, como también el pliego de condiciones referente á las subastas de esta servidumbre, anunciándose al público que se verificará el acto á los treinta días de aparecer este anuncio, descontando los días festivos, en la Casa-palacio de esta Diputación, á las otores horas, para la subasta del número 1, á las otores y treinta, para la subasta del número 2, y el lote número 3, á las quince do igual día.

Al día siguiente se celebrará la subasta del lote número 8, á las quince horas, bajo la presidencia del Excellentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó el Vocal de aquéllo en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial designado y de un señor Notario público.

Cádiz, 17 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Luis Pérez Gutiérrez.—El Secretario, J. Balen Gatoro.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la licitación en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial, de doce á diecisésis horas, exceptuándose los días festivos, guardándose para ello lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de la Instrucción de contratación vigente.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.^o La contrata se entiende á todo riesgo y ventura por parte del contratante.

2.^o Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometen á entregar, en frascos de cristal lacados.

3.^o El suministro de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó valos en que se expresará su clase, cantidad, calidad, el día en que deben ser entregados y la hora, si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas; la entrega la hará el contratista de su cuenta y riesgo en los Establecimientos donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.

La papeleta del pedido estará firmada por el Director del Establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma la superior, el rocié de los efectos á que la papeleta ó vale se refiere, llevando además el V.^o R.^o del señor Diputado visitador en todos los pedidos no relativos á los víveres de diario consumo.

4.^o Si á juicio del Director ó persona encargada, no fueran de recibir los efectos suministrados, dará cuenta al señor Diputado visitador del establecimiento, que descchará ó admitirá definitivamente los efectos.

En caso de que el contratista no presentase seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.

Si éste se creyera agraviado por la decisión del Visitador, podrá recurrir á la Exma. Diputación Provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

5.^o Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad, y cuyo suministro no diera lugar á dilaciones, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado visitador, podrá devolverlos en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.

6.^o Si el contratista por cualquier causa no hubiese entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director del Establecimiento dará cuenta al Visitador, el que dispondrá la compra del equivalente por cuenta del contratista, que pagará su importe en el término de veinticuatro horas, y de no efectuarlo, el Diputado visitador lo comunicará á la Excellentísima Diputación para que ésta disponga se abone de la fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

7.^o Si reincidiese el contratista en la falta expresada de demora en la entrega

de géneros, será castigado con multa que nunca excederá del 5 por 1.000 del importe calculado el suministro; que de no abonarse en el plazo que se lo fije, será efectiva gubernativamente de la fianza, debiendo en este caso reponerla en la forma y bajo la penalidad que se consigna en la condición 6.^a

8.^a En fin de cada mes se normalizará la cuenta de consumos por los Jefes de los respectivos Establecimientos, comprándose las papeletas de pedidos que deberán existir en poder de los contratistas.

9.^a Los contratistas presentarán sus cuentas justificadas de los efectos ó artículos que hayan facilitado á los Establecimientos, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, pasaran á la Ordenación para su pago, que deberá realizarse por quincenas vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato sin ulterior responsabilidad por parte del contratista al dejar de abonarle dos quincenas consecutivas.

10. Este contrato regirá por todo el año 1912, y si no pudiera darse posesión al contratista por causas insuperables el día 1.^o de Enero, se entiende hecha desde el día de toma de posesión, entendiéndose, además, prolongado hasta que se celebren segundas subastas, siempre que no resultase posterior la subasta que para este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero del año de 1913.

11. Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente lo represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. José María Macario, y separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta y á la baja del precio solicitado por unidad á cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclen los artículos comprendidos en otro lote, así como las que eliminaren artículos del lote á que se refieran y las que se contrigan á más de un lote.

12. El depósito provisional del 5 por 100, así como el definitivo del 10 por 100, se hará en efectivo metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que bayan de constituir la fianza como postores ó rematantes.

13. Al décimo día de adjudicarse el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura con arreglo al artículo 21 de la misma Instrucción, estando obligado á entregar á su costa á la Exma. Diputación una primera copia de la misma y á sufragar, además, los gastos de otorgamiento de dicha escritura, los anuncios de celebración de subasta y los que se occasionen hasta la formalización del contrato, así como los de Derechos rocales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

14. Si el rematante no prestare la fianza definitiva del 10 por 100 ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que fueran precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá

por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

A) El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

B) Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

C) Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora, y rebaseará el importe del consumo si se suprimiese este impuesto;

D) Que en el caso de no presentarse licitadores y hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se reputará y fijará en expediente en que aquél sea citado.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese presentada el rematante, que será al efecto rotunda, y si no fuese suficiente, de los demás boces del mismo, administrativa mente, y por la vía de agravio.

Si hecho la liquidación de aquellas responsabilidades, excede del importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

15. Los contratistas renunciarán á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose al de la Diputación Provincial.

16. Se entiende que los contratistas quedan obligados á suministrar á los Establecimientos expresados al principio de este pliego los artículos que pidan, al precio del remate, sea mayor ó menor el pedido del consumo calculado.

Motivo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., de fecha ..., para la subasta de ... (lote 1, 2, 3 y 8) ... que puedan necesitar los albergados en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Cádiz y Jerez de la Frontera, y del pliego de condiciones formulado y de las muestras tipos para los artículos que se presentan, se compromete á surtir de los que constituyen el lote número ..., á saber: kilogramos ... de ..., á pesetas ... céntimos ... el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

(Las cantidades y precios se leira y con toda claridad.)

S—941

Diputación Provincial de Toledo.

La Comisión Provincial de Toledo en sesión del día 16 de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta del racionado á los Establecimientos reunidos de la Beneficencia Provincial, durante el año de 1912, el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, sirviendo de base el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El suministro se divide en:

a) Racionado de las Hermanas de la Caridad;

b) Niños de destete;

c) Nodrizas;

d) Refugiadas;

e) Enfurnados;

f) Acogidos sanos.

2.^a La ración de las Hermanas de la Caridad, consistirá en:

Pan, 575 gramos.

Carne, 250.

Tocino, 28.
Aceite, 30.
Garbanzos, 58.

Patatas, 230.

Arroz, 57.

Fideos, 30.

Chocolate, 28.

Sal, 20.

Pimentón, 5.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Vino, 25 centímetros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.
El precio de esta ración será el de 1,12 pesetas.

3.^a La ración de los niños de destete, consistirá en:

Pan, 411 gramos.

Carne, 125.

Tocino, 28.

Aceite, 18.

Garbanzos, 50.

Patatas, 130.

Arroz, 12.

Fideos, 12.

Chocolate, 28.

Sal, 20.

Pimentón, 5.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Vino, 12 centílitros.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de cada ración será el de 0,75 pesetas.

4.^a La ración de una nodriza consistirá en:

Pan, 500 gramos.

Carne, 225.

Tocino, 28.

Aceite, 18.

Arroz, 30.

Garbanzos, 87.

Patatas, 160.

Chocolate, 58.

Sal, 20.

Pimentón, 5.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Vinagre, 80 centílitros.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

Para almuerzo, por plaza, 0,15 pesetas.

El precio de cada ración será el de 1,25 pesetas.

5.^a La ración de una refugiada consistirá en:

Pan, 411 gramos.

Carne, 100.

Tocino, 28.

Aceite, 18.

Garbanzos, 87.

Patatas, 100.

Arroz, 12.

Fideos, 12.

Chocolate, 28.

Sal, 20.

Pimentón, 5.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de esta ración sera el de 0,65 pesetas.

6.^a La ración de un acogido enfermo consistirá en:

Pan, 411 gramos.

Carne, 175.

Tocino, 28.

Aceite, 18.

Garbanzos, 57.

Patatas, 300.

Arroz, 12.

Fideos, 12.

Chocolate, 28.

Sal, 20.

Pimentón, 5.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de esta ración será el de 0,76 pesetas.

7.^a La ración de un acogido sano consistirá en:

Pan, 434 gramos.

Carné, 55.

Tocino, 15.

Aceite, 18.

Garbanzos, 70.

Patatas, 160.

Chocolate, 9.

Fideos, 12.

Arroz, 12.

Sal, 20

Pimentón, 5.

Carbón de piedra, 550.

Idem vegetal, 50.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de esta ración será el de 0,52 pesetas.

8.^a Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante tales firmados por el Administrador, con el visto bueno del señor Director.

Azúcar, kilo, 1,20 pesetas.

Vinagre, litro, 0,20.

Petróleo para el alumbrado suplementario, litro, 1,00

Bujes de esperma, paquetes de 400 gramos, 1,00.

Aceite común para el alumbrado suplementario, litro, 1,50.

Y bien entendido, que como máximo sólo podrá suministrarse el contratista cinco litros menores.

9.^a Artículos que suministrará el contratista, mediante tales firmados por los señores Médico y Administrador, con el visto bueno del señor Director:

Leces, litro, 0,50 pesetas.

Huevos, docena, 1,30.

Un cuarto de gallina, 0,60.

Un picibón, 1,00.

Jerez, botella Marqués Mérito, 2,50.

Meliza, kilo, 3,00.

Vino tinto común, litro, 0,20.

10. Para especias y verduras, diariamente, 1,25 pesetas.

11. Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el señor Administrador, de acuerdo con los señores Visitadores, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo canela, que esté bien cocido, soco y frío al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquella tenga lugar, debiendo suministrarse en panes de 500 gramos cada uno;

b) La carne será de vaca, sin huesos ni despojos, entendiéndose por tales las faldas, cabezas, cráneos, miembros, vientre, asaduras, bifes y arcillas, ni lenguas;

c) El tocino será del país y deberá estar salado, al merca, con un mes de anterioridad al día en que se haga la entrega;

d) El aceite será de oliva, del país y de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos;

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojos, de tamaño regular, cosechados en el país, exentos de salaza ó cualquier otro elemento químico destinado a ablandarlos, y de los que aproxímadamente cuestan en el mercado público á 6,50 pesetas la arroba;

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidórmis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos;

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número 1;

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta;

i) El vino será de buena clase, puro y sin alcohol industrial;

j) El chocolate será puro, de buen sabor, con sazón torcida blanca, cangreja fina y sin mezcla de otras substancias;

k) La sal, pimienta y demás especias de las que se consumuen en el mercado.

12. El contratista quedará obligado a entregar los artículos que se desecharan, en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo crea conveniente, á la Excelentísima Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, la que resolverá, en término de veinticuatro horas, por sí ó oyendo á peritos,

Podrán también la Comisión o Diputación, en los casos que falle el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciera, se le deducirá de la fianza.

13. Quedará asimismo obligado el contratista á entregar en el edificio de San Juan, diariamente, los géneros que correspondan al racionamiento de aquel Establecimiento, cuyas raciones se expedirán en certificación separada, siendo obligación del Administrador recibir también los géneros en dicho edificio.

14. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueran desecharadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que hubiere de haber pagado por introducción de las especies suministradas si el citado impuesto no subsistiese.

15. Diariamente se reclamará por la Administración de los Establecimientos las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a) Las de las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la señora superiora;

b) Las de niños, amas y refugiadas, con certificación del señor Director, en los que estampará el conforme la señora Superiora del Establecimiento;

c) Las de enfermos, con certificación del Médico, visada por el señor Director;

d) Las ordenanzas, con certificación del señor Director.

16. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1912.

17. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquél en que se hiciera el administrativo.

18. La subasta se celebrará en esta capital, en el Salón de sesiones de la Excelentísima Comisión, el día 24 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, designando como adjunto á D. Rafael Gómez Merino, y bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó señor Diputado en quien delegue.

19. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

20. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de 5.755,82 pesetas, importe del 5 por 100 sobre las 115.106,40 pesetas en que se calcula el importe del suministro.

21. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á

la que depositó para tomar parte en el remate.

22. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

23. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.^a y escribiéndose en letra clara, sin omisiones ni rasguños que no estén salvados al pie, y se ajustarán el modelo inserto á continuación.

24. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado será bastante dado el poder correspondiente por el Letrado designado por esta Corporación, D. Andrés Alvarez Añel.

25. Cumpliendo el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el expreso artículo.

26. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del artículo 8.^a del citado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiese postor y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 4^a del expreso Real decreto.

27. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y sólo en el caso de que los Poderes públicos supriñieren el impuesto de Consumos quedará el contratista obligado á rebajar á fin de mes la cantidad que hubiere de haber pagado por introducción de las especies suministradas si el citado impuesto no subsistiese.

28. La responsabilidad en que incurría el abastecedor se lo exigirá por la vía de apercibimiento y por medio de procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del dominio de la Corporación contratante.

29. Los pliegos se presentarán con susjeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionamiento que se necesita en los Establecimientos reunidos, sufragando con fondos de la Diputación Provincial de Toledo, á los precios siguientes:

1.^a La ración de las Hermanas de la Caridad á ... (aquí la cantidad en letra, sin enjambia ni rasguño).

2.^a La ración de los niños en destete á ... (en letra).

3.^a La ración para nodriza á ... (en letra).

4.^a La ración para refugiada á ... (en letra).

5.^a La ración para un enfermo á ... (en letra).

6.^a La ración para un acogido sano á ... (en letra).

7. Los artículos que se suministrarán mediante vale á ... (en letra y especificando cada artículo, y el precio).

Toledo á 16 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Julio Gómez Jareño.—El Secretario, Carlos S. Oggolludo.

**Alcaldía Constitucional
de Cervera del Río Pisuerga.**

Aprobados por la Superioridad el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de nuevas Escuelas públicas de esta villa, consignado el crédito necesario en el presupuesto corriente para comienzo de las obras, y cumplidos los demás requisitos legales, el Ayuntamiento acordó, en sesión de ayer, anunciar, como se hace, por medio de los presentes edictos, que se han de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, la subasta de las obras de expresadas Escuelas, que se verificará en la Casa Consistorial a las once del día 19 de Noviembre próximo venidero, con arreglo al proyecto indicado y pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, todos los días hábiles, y demás formalidades que comprende el siguiente:

Pliego de condiciones económicas administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 19 de Noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, en el Salón consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien ejerza sus funciones, dando fe del acto el Notario de la localidad.

2.^a Servirán de tipo de licitación la cantidad de 56.797,80 pesetas, adjudicándose el remate á favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

3.^a Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguientes: «Proposición para tomar parte en la subasta de Escuelas de Cervera del Río Pisuerga». Dentro del pliego y con la proposición se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de 2.839,89 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta. Terminada la subasta, habrán de devolverse los depósitos á los que no resulten adjudicatarios; pero el del adjudicatario no se devolverá.

4.^a No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar la obra, ni la que se presente después de dar las once y media del día de la subasta.

5.^a Los poderes para concurrir a esta subasta serán bastanteados por un Letrado de esta villa.

6.^a La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, ó sean pesetas 5.679,70, en metálico ó en valores públicos del Estado ó precio de cotización.

7.^a El rematante se obligará á emprender las obras dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta y terminarlas, según las condiciones facultativas, dentro del plazo de diez ó más meses, y responderá de su buena construcción durante el tiempo de un año desde la recepción provisional, no hiciéndose la definitiva ni devolviéndose la fianza hasta pasados seis meses.

8.^a El rematante hará las obras en las condiciones y al precio por unidad fijado en las condiciones facultativas que componen la Memoria, planos y presupuestos, osarán de manifiesto desde que se anuncia la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Negociado de Arquitectos.

tura escolar del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

9.^a Sérán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras por los reconocimientos y mediciones trimestrales y final, los gastos de subasta, anuncio, timbre y honorarios del Notario por las actas y escrituras que formalice y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta y de las obras, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que la en que haya sido adjudicado el remate.

10. Queda obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros, en que se estipule la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

11. El rematante no podrá pedir en ningún caso la rescisión del contrato ni el aumento del precio de unidades de obra.

12. Si no llegaro á formalizar el contrato ó á prestar la fianza definitiva, perderá el depósito provisional, con el cual y con otros bienes suyos, si aquéllos no alcanzasen, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la demora por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y el segundo remate, por el mayor gasto que se ocasiona si la hubiere de hacer por Administración.

13. Si después de depositada la fianza definitiva faltase á alguna de las condiciones anteriores ó no hiciere las obras según las condiciones facultativas, incurriendo en la multa ó multas que estimare impropio la Corporación.

Estas se harán efectivas de la fianza, y si no bastase, con los demás bienes del contratista.

A la tercera multa, ó si suspendiera ó abandonara las obras ó no repusiera la fianza, se rescindirá el contrato á costa del rematante.

14. El Ayuntamiento pagará la obra realizada en la forma y proporción que reciba la subvención del Estado, adjudicando si esta subvención el 25 por 100, resultando que percibirá el contratista pesetas 13.549,86 en el presente año; otra igual suma en cada uno de los años 1912 y 1913, y 16.148,35 pesetas en el año de 1914, sin derecho á indemnización ni al interés legal, sujeto al descuento sobre pagos y reembajando de dichas cantidades el tanto por ciento que corresponda, con arreglo á la rebaja que se haya obtenido en el remate.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellos, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la baja del precio.

Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorarse las proposiciones, quedar al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

16. Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo que se fije en el anuncio de subasta, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional. Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten, se facilitará el oportunamente recibido, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, po-

drán enviar por escrito ante el Ayuntamiento los licitadores, exponiendo lo que crean conveniente sobre el acta de la misma, capacidad jurídica de los demás licitadores y lo que considere que deberá resolverse respecto de la adjudicación definitiva que hará la Corporación autorizada en favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.^a, artículo 32 de la citada Instrucción.

18. El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito de este Ayuntamiento, el cual podrá ó no, previos los informes del arquitecto Director y Comisión correspondiente, acceder á la subrogación con los requisitos que se determinan en repetida Instrucción.

19. El Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras, las cantidades que para cada presupuesto se consigan en la condición 14 de este pliego, las cuales se abonarán al contratista conforme á la distribución de fondos á que se refiere la ley Municipal, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

20. Reuirán en esta subasta las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El rematante se someterá á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha ..., de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planes y Memorias, y proyectos formados por el arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las Escuelas de niños y niñas de esta población, se compromete á tomar á su cargo la resarcida construcción, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de ... pesetas (en letra), fecha y firma del proponente.

Cervera del Río Pisuerga, 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Díez.

S—924

11.^a Tercio de la Guardia Civil.
SUBINSPECCIÓN

El día 22 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes de Infantería y Caballería que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el 11.^a Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Casarias.

Badajoz, 19 de Octubre de 1911.—El Coronel Subinspector, Loto Martínez y Narro.

S—936

El dia 22 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de cama que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el 11.^º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz, 19 de Octubre de 1911.—El Coronel Subinspector, Leto Martínez y Narro. S—937

El dia 22 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzado y botas de montar que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el 11.^º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz, 19 de Octubre de 1911.—El Coronel Subinspector, Leto Martínez y Narro. S—938

El dia 22 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil, de esta capital, para contratar el servicio de provisión de baúles que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el 11.^º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz, 19 de Octubre de 1911.—El Coronel Subinspector, Leto Martínez y Narro. S—939

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Alicante,

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos, relativos á la fianza que constituyó D. Antonio Domínguez Argüelles para garantizar su gestión en el cargo de Guardamáscara de efectos estancados que fui de esta capital, en el cual resultó alcanzado, se pone en conocimiento del público en general, á los efectos del artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 28 de Agosto de 1892.

Alicante, 17 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno. P—2630

Agencia ejecutiva de la zona del Burgo de Osma.

D. José Moral Martínez, Agente ejecutivo del partido del Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente quo me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, so ha dictado la siguiente

«Providencia.—Esta oficina ejecutiva, por providencia dictada en esta fecha, dictó el resultado de la primera subasta, celebrada para la venta de los bienos de inmuebles embargados á los contribuyentes que á continuación se relacionan, por débitos de Contribución rústica y urbana, ha admitido como más ventajosa y por cubrir el tipo legal, las proposiciones presentadas, disponiendo á la vez que se notifiquen á dichos contribuyentes dicha providencia y se les requiera para que concurren al acto del otorgamiento de las escrituras, que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1911.

«Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, comunico para su debido conocimiento.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores quo se citan.

- D. Carlos Baciga.
- Eugenio Baciga.
- Baltasar Baciga.
- Mariano Crespo.
- D. Vicenta Crespo.
- D. Pedro del Val.
- Aniceto Genera.
- Eugenio Loigas.
- Facundo Loigas.
- Marcelino Loigas.
- Miguel Rincón.
- Francisco Martín.
- Victorio Martín.
- Bernardino López.
- Isidro Salillas.
- Bernardino Salillas.
- Faustino Molinero.
- Esteban Cubillo.
- Lúcas Pérez.
- Francisco Peñalba.
- D. Donata Loigas.
- Joséfa Lallana.
- D. Víctoriano Crespo.
- Justiniano Crespo.
- Juan Sanz.
- Pedro Lamata.
- Ruperto Salillas.
- Cirilo Martín.
- Juan Puent.
- Paulino Genera.
- Juan Ruiz.

Burgo de Osma, 28 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Moral. P—2639

Recaudación de Contribuciones de Deza.

D. Manuel Lozano Velilla, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Deza.

Hago saber: Que en el expediente quo me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la siguiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación quo se cita.

Jacinto María Anguera 5,28 pesetas.

En Peñalcázar á 16 de Octubre de 1911. El Recaudador, Manuel Lozano. P—2641

D. Manuel Lozano Velilla, Recaudador ej. cutivo por Contribuciones del pueblo de Deza.

Hago saber: Que en el expediente quo me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor quo á continuación se expresa sus desembolsos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 24 de Noviembre de 1911, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos, quo se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor quo se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona quo lo represente, se le notifica por medio de esta cédula, quo por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Felipe Pobre González.—Una casa en el pueblo de Deza, calle de la Parra; linda por su derecha, Estanislao González; izquierda, Eugenio Gil; espalda, Estanislao González, y su frente, la calle de su nombre.

En Deza á 16 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Manuel Lozano.

P—2640

**Intervención de Hacienda
de la provincia de Huesca.**

Ignorándose el domicilio del subdito francés D. G. Moulin, denunciante ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda de la admisión del pago de los descubiertos del canon por superficie de varias minas, sitas en esta provincia, se transcribe á continuación la resolución dictada en dicha instancia por la Dirección General de Contribuciones, y que, copiada á la letra, dice:

«Vista la instancia en que D. G. Moulin denuncia al Excmo. señor Ministro de Hacienda que por las oficinas del Ramo, en Huesca, se ha admitido el dia 21 de Julio último, ó sea después del plazo marcado en la ley de 29 de Diciembre de 1910, el pago de los descubiertos de las minas de carbón *Alicia, Julieta, Esperanza, Genoveva y Henrique*, de los pueblos de Bisaurri y Castejón, cobrando el recaudador los recargos, contra lo que ordena la misma ley:

»Resultando que remitida la denuncia á informe de la Delegación de Hacienda, ésta la devuelve, en unión del expediente, del que aparece que la Arrendataria de la recaudación de Contribuciones de la provincia, dirigió á V. S. un oficio, en 15 de Julio último, participándole que al dia 30 de Junio anterior, después de la hora de oficina y dentro del plazo legal, se realizó el ingreso de 10.796 pesetas, por débitos de canon de superficie de las minas de que se trate;

»Resultando que la Intervención de Hacienda informa que, en vista del anterior oficio de la Arrendataria, la Tenencia de libros, al expedir el mismo dia 15 de Julio la certificación reglamentaria, excluyó de ella las minas á que se refería el ingreso, puesto que éste, si no realizado en áreas del Tesoro, debía legalmente considerarse verificado y obraba en poder de un funcionario subrogado en los derechos de la Hacienda, aunque por inexplicable demora de la Arrendataria no tuvo efecto hasta el 26 del mes de Julio, con carta de pago número 413;

»Resultando que requerido el Arriendo de las Contribuciones para informar en el expediente, lo hace manifestando que la tarde del 30 de Junio se presentó en las oficinas de dicho Arriendo, en la capital, un mandatario de los concesionarios de las minas *Julieta primera, Julieta segunda, Alicia primera, Alicia segunda, Esperanza primera, Esperanza segunda, Germana, Genoveva, Mónica y Henrique*, situadas en los términos municipales de Laspuña, Castejón de Sos y Bisurri, con objeto de hacer efectivas las cuotas pendientes de cobro correspondientes á las mismas y al presupuesto de 1910, que ascendían á 10.796 pesetas:

»Que los recibos se hallaban en poder de los recaudadores de las zonas, por lo que el mandatario no pudo recogerlos y pagarlos; pero el arriendo, en atención á que el mismo dia 30 expiraba el plazo señalado en la Ley, dió por cobradas las cuotas desde aquel momento; que transcurrido el plazo legal el arriendo entregó en Tesorería los valores que habían quedado pendientes de cobro, reservándose los correspondientes á las minas de que se trata, asumiendo con ello la obligación de ingresar su importe en el Tesoro; que efectivamente percibió del interesado el dia 21 de Julio el importe de los recibos, los apremios de primero y segundo grado, que ascienden á 1.619,10 pesetas, y otras 20 pesetas en concepto de costas; y que de lo informado se deduce que el pago de las minas se hizo dentro del plazo

legal, y que los apremios y costas están perfectamente cobrados, pues aunque hubiera duda respecto del derecho de arriendo, existe la conformidad del que verificó el pago:

»Considerando que la ley de 29 de Diciembre último sobre tributación de la minería, dispone en su artículo 2º, párrafo 2º, que «los concesionarios de explotaciones mineras al comenzar á regir la presente ley no se halten al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio e intereses de demora»; y que por Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 del corriente mes, inserta en la GACETA del 16, y acordada en Consejo de Ministros, se ha dispuesto que se declaran inadmisibles los ingresos intentados con posterioridad al dia 29 de Junio último, y que se salven únicamente las reclamaciones de los interesados cuando éstos justifiquen que la falta de pago, dentro del plazo legal, obedeció sólo á obstáculos de las oficinas provinciales de Hacienda ó de los Agentes Recaudadores:

»Considerando que el ingreso de las 10.796 pesetas por el canon de superficie de las minas de que se trata no está hecho dentro del plazo legal marcado en las disposiciones citadas, contra lo que el arrendatario y las oficinas de Hacienda afirman, porque ateniéndose á esas mismas afirmaciones el mandatario se presentó en las oficinas del arriendo el dia 30 de Junio, ó sea fuera de aquel plazo, que expiró el 29, y el ingreso tuvo efecto el dia 21 de Julio en el arriendo, y el dia 26 en áreas del Tesoro, lo que da á la denuncia formulada un carácter de veracidad á todas luces evidente, en cuanto a este extremo:

»Considerando que es igualmente cierto el hecho denunciado de haber percibido el arrendatario los recargos de apremio, no obstante el mandato contenido en el citado y transscrito artículo 2º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que le priva de ellos, sin que sea bastante á justificar tal exacción el hecho alegado por el arrendatario de haber tenido efecto la entrega material de la cantidad el dia 21 de Julio, puesto que éste constó que, á pesar de todo, el ingreso se verificó dentro del plazo legal, y mucha menos puede admitirse la conclusión del mismo arrendatario de que aunque hubiera alguna duda respecto el derecho de arriendo á percibir los recargos, existió la conformidad del que verificó el pago, porque entonces se llegaría á sanctionar que el cumplimiento de las leyes está a merced de los ciudadanos á quienes favorecen, y obviando el consentimiento de éstos, nada tendría que temer el que las infiernas, quedando impunes hasta los delitos perseguidos de oficio, siempre que la víctima se mostrara propicia á su perpetración:

»Considerando que no se explica satisfactoriamente cómo el Arrendatario, en comunicación de 15 de Julio, afirma que se realizaron las minas de que se trata el dia 30 de Junio, lo cual, á pesar de su docefaña refacción, da á entender que el ingreso lo tenía en su poder, mientras en su informe aparece, sin género de duda, que el interesado no pudo en ese día, ni recoger ni pagar los recibos, verificándose el 21 de Julio, motivando su citada comunicación de 15 de Julio la resolución adoptada por la Intervención de Hacienda de eliminar aquellas minas de la certificación que había de motivar la cadu-

cidad de las concesiones en la creencia fundada, aunque errónea, de que el ingreso verificado el dia 30 estaba dentro del plazo legal:

»Considerando que, aunque colocándose en una posición benéfica para apreciar los hechos referidos, en cuanto á la conducta y procedimiento del Arrendatario en este asunto, no puede menos de apreciarse la existencia de una sospechosa contradicción scerca de la fecha del ingreso; la infracción de una ley que prohíbe el cobro de recargos, y una morosidad en el cumplimiento de sus deberes que ya apunta la Intervención de Hacienda en su informe al juzgar inexplicable que la Arrendataria no ingresase hasta el dia 26 de Julio, si bien parte del supuesto de que aquella tenía en su poder la cantidad de diez el 30 de Junio; y

»Considerando que á la Dirección General del Tesoro compete imponer ó proponer el correctivo á que el Arriendo haya podido dar lugar, en vista de lo relatado,

esta Dirección General ha acordado, estimando la denuncia motivo de este expediente, en cuanto afecta al ingreso de que se ha hecho mérito, que las minas *Julieta primera, Julieta segunda, Alicia primera, Alicia segunda, Esperanza primera, Esperanza segunda, Germana, Genoveva, Mónica y Henrique*, están incursas en caducidad por Ministerio de la Ley, debiendo la Intervención de Hacienda incluirlas en certificación, á los efectos de la disposición primera transitoria del Reglamento de 23 de Mayo último, y que se remite á la Dirección General del Tesoro el expediente original, á los efectos que atañen á la conducta del Arriendo de las Contribuciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dicho interesado, advirtiéndole que contra dicha resolución puede recortar en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, contados desde el dia que se publica la presente.

Huesca, 16 de Octubre de 1911.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Villar.
1—2621

**Recaudación de Contribuciones
de las zonas
de Inca y Manacor.**

Contribución rústica y urbana.—Tercer trimestre de 1911.

D. Francisco Kirchhofer Jové, Recaudador de contribuciones e impuestos de las zonas de Inca y Manacor, de las que es Arrendatario D. Bartolomé Riso Calafell.

Hecho saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Miguel Coll Amengual, vecino de la villa de Alaró, sin que conste tenga en la localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente escrito, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 29 de Septiembre de 1911 dictó la siguiente

«Providencia declarando el apercibimiento de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apercibimiento y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providen-

cia, a fin de que pueda satisfacer el debito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo."

Así pues, en cumplimiento de lo prescripto en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que sirva los oportunos efectos.

Loca á 8 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Francisco Kirchbofer.

P—2632

Agencia ejecutiva de contribuciones de Miranda de Ebro.

Contribución Histórica.—Primer trimestre de 1911.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo auxiliar por contribuciones á favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente quo insruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que esto tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 del actual ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del decaebido á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifico á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

DISTRITO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO

Por Histórica.

Adrián Argüelles, 5,61 pesetas.
Antonio Artiaga, 5,19.
Ascensión Guinca, 4,47.
Alejo Martínez, 107,31.
Alejo Olarte, 107,44.
Benito Araico, 13,76.
Benito Araico, 1,41.
Denito María Cenanova, 14,37.
Bernardo Valderrama, 104,18.
Dionisio Fuente, 48,50.
Domingo Fuent, 124,18.
Dionisio Valle, 8,59.
Evaristo Gómez, 6,16.
Emeterio Marquinez, 6,16.
Eustaquio Silanes, 2,38.
Eustaquio Salazar, 10,79.

Eulogio Villanueva, 122,27.
El mismo, 3,06.
Félix Fontecha, 40,43.
Francisco Ramírez, 4,47.
Francisco Silanes, 2,52.
Gregorio Angulo, 4,47.
Gertrudis Zárate, 6,80.
Isabel Araico, 3,01.
Joaquín Celada, 53,67.
Juan Arce, 19,43.
Juan Clemente, 53,66.
Juan Fernández, 52,20.
Lucas Gómez, 12,93.
Luis Ruiz, 9,36.
Lino Pinedo Cruz, 17,29.
Luis Sabando, 35,29.
Manuel Fuent, 13,22.
Manuel González, 9,70.
Manuel Pérez, 10,36.
Nicolasa Vaillejo, 21,84.
Pedro Cuina, 52,09.
Patricio Gómez, 54,23.
Pedro González, 76,20.
Pablo López, 21,34.
Pablo Madrid, 3,02.
Pantaleón Martínez, 17,94.
Pedro Silanes, 2,82.
Santos Uceta, 12,45.
Tomás Arcante, 4,76.
Tomás Arreyuelo, 1,41.
Alejo Trepiana, 2,10.
Dionisio Arzuaga Bay Caca, 18,90.
Domingo Trepiana, 1,57.
Eulogio Pérez Salazar, 1,57.
Eustaquio Truchuelo, 10,79.
Francisco Arenas Somatilla, 11,45.
Francisco Melipilla, 2,86.
Gregorio González, 4,80.
Ignacio Salazar Rodríguez, 10,10.
Julián Salazar López, 11,88.
Pedro Fernández del Río, 0,48.
Nicasio Martínez Vélez, 1,91.
Margarita Díez, 1,48.
Juan Barrera, 2,38.
Juan Echeverría, 6,33.
Juan Ortiz, 4,26.
Juan Vadillo Ramírez, 1,43.

Por urbana.

Antonia Herrábarra, 59,36.
Ignacio Salazar Rodríguez, 6,48.
Tomás Sáez, 6,66.
Miguel Fuent, 1,67.
Jacobo Gómez, 6,41.
Gregorio Zárate, 2,11.
Francisco Montoya, 2,71.
Francisco Quincoces, 11,50.
Francisco Martínez, 16,79.
Baltasar Urbiés, 1,63.
Manuel Pérez, 2,32.
Pablo Madrid, 3,79.
Andrés García, 34,49.

Por industrial.

Avilio Sáez, 17,79.
Ángel Torralba, 21,35.
Emilio Carbajo, 46,99.
Enrique Pérez, 29,07.
Francisco Escudero, 10,68.
Francisco Salazar, 47,34.
El mismo, 20,79.
El mismo, 10,67.
Zoilo Bajo, 10,68.
José Palacios, 19,22.
Manuel Cortés, 17,80.
María Giral, 7,83.
Micaela Giménez, 19,22.
Matías Oiamita, 23,49.
Pedro Recerra, 10,68.
Rafael Ruiz, 40,08.
Salvador Abad, 19,22.
Juan Cruz Murillo, 39,16.
Manuel Rodríguez, 21,36.

Por carruajes de lujo.

Pedro de Marcos, 10,75.

Por casinos.

La Mirandesa, 25,00.

DISTRITO MUNICIPAL DE CONDADO DE TREVÍNO

Por Rústica.

Asunción Durana, 2,20 pesetas.
Bonito Rodríguez, 0,22.
Carlos Gordejuela, 2,68.
Ceforino López, 2,18.
Castor Santaniego, 2,84.
Eusebio Durana, 0,89.
Eusebio López, 1,79.
Normán Aberásturi, 2,61.
Fausto Cámaras, 0,45.
Florentino Ogueta, 9,16.
Francisco Rubio, 1,31.
Francisco Sáez, 0,89.
Midel Urturi, 5,69.
Hipólito Oiano, 1,11.
Idelfonso Durana, 0,67.
Isabel Sáez, 4,02.
Juana Alonso, 6,71.
Juana Angulo, 4,24.
José Bobadilla, 4,91.
Manuel Foronda, 18,44.
Matías López, 2,23.
Marcel López, 4,02.
Matías Montoya, 0,89.
Narciso Lages, 1,56.
Nicolás Pedruza, 5,58.
Nicolás Pérez, 2,76.
Petró Durana, 0,89.
Pablo Muñichaga, 45,12.
Pedro Romero, 1,11.
Pedro Suso, 0,67.
Salvador Díaz, 2,23.
Simón Urbina, 3,35.
Valentín Barrio, 5,54.
Vicente Ochoa, 6,44.

Af, pues, en cumplimiento de lo prescripto en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que sirva los oportunos efectos.

Miranda de Ebro á 12 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

P—2615

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado,
se admitiéndose sellos de correo.

	Paga
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de África.	Un trimestre. 36
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 posetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100

Los doce anuncios se pagan por mitad importe.